

Estatuto de la Biblioteca Popular Posadas

TITULO I

DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO SOCIAL

Art.1º: Con la denominación de la "Asociación Biblioteca Popular Posadas" se constituyó el día 1 de diciembre de 1913, una entidad de carácter civil sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Posadas calle Córdoba 2069 ex 218 de la Provincia de Misiones.

Art. 2º: Es su propósito: constituir una Biblioteca funcionalmente innovadora en el interés por promover la lectura y la actividad cultural en general caracterizada por su índole democrática, pluralista y autónoma. Para esa finalidad se propone lograr los siguientes objetivos:

- a) Promover la lectura en sus variados soportes-bibliográficos, digitales, audiovisuales, táctiles, gráficos-.
- b) Brindar un espacio de expresión para las diferentes manifestaciones culturales.
- c) Proporcionar a través de talleres, cursos, seminarios, etc., herramientas para el desarrollo y la inclusión de la comunidad mediante prácticas educativas innovadoras.
- d) Conservar e incrementar permanentemente su catálogo y útiles de trabajo para ofrecer mayor calidad y actualización en sus servicios.
- e) Adecuar las herramientas informáticas de acuerdo a los avances tecnológicos.
- f) Operar en red con otras bibliotecas populares y coordinar acciones con instituciones culturales, O.G. y O.N.G que compartan objetivos institucionales.

TITULO II

CAPACIDAD-PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3º: La Asociación funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas; con capacidad para contratar, adquirir bienes de cualquier naturaleza y operar con todo tipo de Bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros creados y a crearse de acuerdo con leyes, reglamentos y resoluciones,

Art. 4º: El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro,
- b) Las cuotas que abonen sus asociados,
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones,
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TITULO III.- ASOCIADOS – CATEGORIAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **ACTIVOS:** Los que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; la Comisión Directiva podrá aceptar a los candidatos, quienes deberán comprometerse, en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.-

a) **BENEFACTORES:** Los que aporten a la institución, la contribución excepcional que establezca la Asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.-

b) **HONORARIOS:** Los que en atención al apoyo y/o la dedicación excepcional prestada a la asociación, o a determinadas condiciones personales que los determinen como personas de reconocida relevancia cultural en el medio. Serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 66% de asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponerle obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

c) **VITALICIOS:** Los asociados que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de veinte años. Conservarán las atribuciones de los socios activos sin obligación de pago de las cuotas sociales.

d) **ESTUDIANTES:** Serán quienes cursan estudios en cualquier nivel del sistema educativo y deberán acompañar su solicitud de ingreso con la constancia de alumno regular de la institución a la que asisten, la que actualizarán anualmente. Abonarán cuotas sociales reducidas que fijará la Asamblea, tendrán voz en las Asambleas y al alcanzar la mayoría de edad también voto (en caso de menores de 18 años presentar autorización del padre o tutor).

Art. 6º: Los asociados activos, estudiantes y benefactores estarán obligados a pagar la cuota social correspondiente a su categoría y las contribuciones extraordinarias que periódicamente establezca la Asamblea.

Art. 7º: El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas sociales será notificado en forma fehaciente de su obligación por la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la baja del asociado.

Art. 8°: Los asociados activos, estudiantes y vitalicios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las cuotas sociales, excepto los vitalicios
- b) cumplir las obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva,
- c) tener voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo.

Art. 9°: Los asociados benefactores podrán participar de las Asambleas sin derecho a votos ni a ocupar cargos directivos.

Art. 10°: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para serlo o por fallecimiento, renuncia o exclusión.

Art. 11°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensión;
- c) Baja.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos, resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva,
- b) Inconducta notoria,
- c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 12°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá solicitar su reconsideración dentro del término de 15 días de ser notificado (de la resolución de la Comisión Directiva,) si se la denegara, podrá interponer recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13°: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos societarios:

- a) Asamblea de asociados,
- b) Comisión Directiva y
- c) Comisión Revisora de Cuentas.-

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por mayoría simple de votos, en Asamblea de asociados.

Sus mandatos durarán dos años, podrán ser reelegidos y sus funciones serán ad honorem

Art. 14°: Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo con seis meses de antigüedad.

Art. 15°: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado en la Asamblea de asociados en cualquier momento.

Art. 16°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.-

TITULO V

COMISIÓN DIRECTIVA - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS - ATRIBUCIONES DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 17°: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por lo siguientes miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocal 1°, vocal 2°, y dos suplentes, 1° y 2°. El vicepresidente, el prosecretario y el protesorero reemplazarán al presidente, al secretario y al tesorero respectivamente en casos de ausencia, licencias o fallecimiento. El vocal 1° podrá, en caso de renuncia o licencia prolongada de los titulares, ocupar los cargos de tesorero, protesorero, secretario, prosecretario vicepresidente y aun la presidencia.

Art.18 °: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva las que se anuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en casos de duda, dando cuenta a la próxima Asamblea que se celebre.
- b) dirigir la administración de la asociación;
- c) convocar a Asambleas;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) amonestar, suspender o expulsar a los asociados;
- f) nombrar empleados y personal bibliotecario necesarios para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos los documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas.
- h) realizar los actos que especifican el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa- autorización por parte de la Asamblea.
- i) dictar reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones.

Art. 19 °: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse dentro de los quince días. La citación se efectuará por medio de comunicaciones personales y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Art. 20°: Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumba a los miembros directivos renunciantes.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 21°: El presidente y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, tienen los deberes y las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) votar en las sesiones de la Comisión Directiva, y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- g) sancionar a los empleados que no cumplan sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos o de urgencia. En dichos supuestos las decisiones serán ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva;
- h) ejercer la representación de la asociación.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art. 22°: El secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el prosecretario, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, que se asentarán en el libro correspondiente, firmándolas juntamente con el presidente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de la Comisión de acuerdo a lo prescripto en los estatutos;
- d) llevar el libro de actas de Asamblea y Comisión Directiva y, de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 23°: El tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el protesorero, tienen los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
- e) firmar con el presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) efectuar en instituciones bancarias, en nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social,
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art. 24°: Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) reemplazar como suplente en subrogación y por su orden, al prosecretario, secretario, protesorero, tesorero, vicepresidente y presidente;
- c) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

Corresponde a los vocales suplentes:

- d) asumir cargos de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el artículo anterior
- e) concurrir, optativamente, a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y sin voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr quórum.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 25°: La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos miembros titulares y un suplente.

Art. 26°: La Comisión Revisora de cuentas tiene las atribuciones y deberes que se detallan a continuación:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses;
 - b) asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente;
 - c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
 - d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
 - e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
 - f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
 - g) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva;
 - h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.-
- El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 27°: La Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.-

Art. 28°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de octubre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;
- b) elegir, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes;
- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 29°: Las Asambleas serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término

de 15 días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de 30 días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negase infundadamente, a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.5 de la Ley 645/72.-

Art. 30°: Las Asambleas se convocarán por publicaciones a realizarse, durante dos días en un diario de circulación en la provincia y con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se someta a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 15 días por lo menos. En las Asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.-

Art. 31°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Art. 32°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art. 33°: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

TITULO VII

DISOLUCIÓN SOCIAL

Art. 34°: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disolución de la Sociedad Civil Biblioteca Popular Posadas, esa decisión deberá surgir de la Asamblea

de socios especialmente convocada al efecto. Decidida la liquidación, la misma Asamblea designará a los liquidadores, los que en el plazo fijado por la Asamblea habrán de cumplir su cometido. El patrimonio de la Sociedad se destinará a otra Biblioteca Popular, inscripta como persona jurídica; reconocida por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares y por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.